

ACOGE Y ACUMULA LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUE INDICA, SEGUIDOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 391 DE 2024, QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3121 DE 2021, DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA .

VALPARAÍSO, **lunes, 15 de julio de 2024**

R. EX. N° **01612/2024** — —

VISTO: La Resolución Exenta N° 3121 de fecha 25 de noviembre de 2021, modificada por la Resolución Exenta N° 391 de fecha 13 de diciembre de 2024, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.F.L. N° 5 de 1983, y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; el D.S. N° 319 de 2001 y D.S. N°320 de 2001, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los recursos interpuestos por Empresas Aquachile S.A., Documento N°01035/2024 y la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G., Documento N° 01044/2024, y la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1° Que, el Derecho Administrativo ha dotado a los órganos de la Administración de prerrogativas o poderes para resguardar el interés general y alcanzar los fines que la justifican, al tiempo de asegurar un conjunto de garantías a los ciudadanos frente al ejercicio de esas potestades públicas.

2° Que, la Ley N° 19.880 consagra diversos principios y reglas adjetivas encaminados a proteger los derechos de los interesados en el procedimiento, los que resultan especialmente aplicables a la potestad sancionadora.

3° Que, en razón del mandato legal en el año 2001 entra en vigencia el D.S. N°319 (RESA) , que “Aprueba Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de enfermedades de Alto Riesgo para las Especies” y el D.S. N°320 (RAMA) que aprueba “Reglamento Ambiental para la Acuicultura” , ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y a partir de la crisis sanitaria producida por la enfermedad Anemia Infecciosa del Salmón (Isav) el año 2007, el Estado robustece el marco normativo.

4° Que, a raíz de lo anterior, la ley N° 20.434 modificó la Ley general de Pesca y Acuicultura. – en adelante la Ley. –, introduciendo el artículo 118 ter y que, a su vez, la ley N° 20.583 introdujo en dicho cuerpo legal, el artículo 118 quinquies.

5° Que, en atención a lo establecido en la Ley, se advirtió la necesidad de corregir y complementar algunas de las disposiciones reguladas en la Resolución Exenta N° 3121 de 2021, para lo cual se dictó la Resolución Exenta N° 391 de 2024, ambas de esta Subsecretaría, en el sentido de incorporar al procedimiento administrativo sancionatorio para las infracciones contenidas en el artículo 118 ter de la Ley, lo relativo al procedimiento administrativo sancionatorio del artículo 118 quinquies del mismo cuerpo legal.

6° Que, Empresas Aquachile S.A. y la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G., recurrieron por separado a la Resolución Exenta N°391 de 2024.

7° Que, de acuerdo a las impugnaciones, los argumentos esgrimidos cuestionan, en lo medular, dicho acto administrativo en lo siguiente:

a) Que se diferencie entre el plazo otorgado para formular descargos en las infracciones contempladas en el artículo 118 ter y el otorgado para las infracciones establecidas en el artículo 118 quinquies, ambas de la Ley, citando para tales efectos el inciso 2°, del artículo 11, de la ley N° 19.880;

b) Que se contemple en la misma Resolución procedimientos sancionatorios del 118 ter y 118 quinquies de la Ley y que se utilice la frase “tégase presente” para referirse al procedimiento de caducidades establecido en el artículo 142 del mismo cuerpo legal, lo cual resultaría según los recurrentes vulneratorio y contrario a lo establecido en los artículos 6 , 7, 19; N° 3 de la Constitución;

c) Que esta Subsecretaría, al aplicar una sanción administrativa al tenor del artículo 118 ter y 118 quinquies de la Ley, suspenda otras tramitaciones que estén en curso, hasta que se cumpla cabalmente la sanción.

8° Que, el artículo 33 de la ley N° 19.880, dispone que “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación”.

9º Que, en atención a que las impugnaciones que han sido interpuestas en contra de la Resolución Exenta N° 391 de 2024, contienen una misma pretensión y versan sobre la misma materia, resulta pertinente acumular ambas presentaciones y resolverlas en conjunto en un solo acto administrativo, a fin de evitar decisiones contradictorias.

10º Que, mediante Informe Técnico (D.A.c.) N° 415 de 2024, citado en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría recomienda acoger los argumentos formulados por los recurrentes como así mismo modificar la Resolución Exenta recurrida.

11º Que, al tenor de las sugerencias realizadas en el Informe mencionado en el considerando anterior, esta Subsecretaría a través de la Resolución Exenta N° 01554 de 2024, procedió a modificar la Resolución Exenta N° 3121 de 2021.

12º Que, en cuanto al mérito de lo expuesto precedentemente procede a dictar el presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

1.- **Acumúlese** la tramitación y **Acójase** los recursos de reposición interpuestos por Empresas Aquachile S.A. R.U.T. N°86.247.400-7, domiciliada en Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt y por la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G., R.U.T. N° 71.334.900-3, domiciliada en Independencia N°50 oficina N°10, Puerto Varas, en contra de la Resolución Exenta N° 391 de 2024, que modificó la Resolución Exenta N°3121 de 2021.

2.- Transcribese copia de la presente resolución a la División Jurídica y a la División de Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.A.c.) N° 415 de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a los interesados por carta certificada y a los mail alvaro.varela@aquahile.com y contacto@salmonchile.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA**  
**Subsecretario (S)**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

RPC/AFG

